



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 3555-2004-HD/TC  
LIMA  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En Lima, a los 24 días del mes de enero de 2005, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los magistrados Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda y Vergara Gotelli, pronuncia la siguiente sentencia.

**ASUNTO**

Recurso extraordinario interpuesto por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en representación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-Provías Nacional, contra la resolución de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 269, su fecha 8 de enero de 2004, que declaró improcedente la demanda de hábeas data de autos.

**ANTECEDENTES**

El recurrente, con fecha 11 de diciembre de 2002, interpone demanda de hábeas data contra el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cochacra, Huarochirí, con el objeto de que se ordene a éste la entrega de información sobre los números de cuentas o certificados de consignación, así como el estado de los montos embargados bajo la modalidad de intervención en recaudación en los Expedientes Coactivos N.ºs 091-2001, 093-2001, 062-2001, 060-2001 y 094-2001. Alega que pese a que tales expedientes vienen siendo cuestionados en la vía contenciosa-administrativa, el ejecutor emplazado, de forma ilegal, niega la existencia de los elementos pertinentes para la información solicitada, pese a contar con ellos, por lo que, según refiere, se ha vulnerado su derecho de acceso a la información pública.

El ejecutor emplazado contesta la demanda y alega, de un lado, que se ha producido la sustracción de la materia, ya que mediante Oficio N.º 0121-2002-MDSCC-EC, notificado al recurrente el 27 de diciembre de 2002, se ha cumplido con proporcionarle la información que solicita; y que, en aplicación del inciso 4 del artículo 6º de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo, la demanda es improcedente, pues no proceden las acciones de garantía entre entidades públicas y organismos constitucionales.

El Juzgado Mixto de Matucana, con fecha 27 de enero de 2003, declaró improcedente la demanda, en aplicación del inciso 4 del artículo 6º de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

La recurrida confirmó la apelada por el mismo argumento.

**FUNDAMENTOS**

1. El objeto de la demanda es que el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra, Huarochirí, proporcione la documentación e información solicitada por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en representación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-Prevías Nacional.
2. Este Colegiado estima que la demanda no puede ser acogida, por haber sido interpuesta por una dependencia estatal (Poder Ejecutivo) contra una dependencia de un órgano de gobierno descentralizado (Municipalidad Distrital) lo que ya ha sostenido este Colegiado en los Exps. N.ºs 1777-2004-AA/TC y 1899-2004-HD/TC. Siendo así, se ha configurado la causal de improcedencia que queda establecida en el artículo 6º, inciso 4), de la derogada Ley N.º 23506, también en la N.º 26301, vigentes al momento de interponerse la demanda, cuya regulación hoy la encontramos en el artículo 5º, inciso 9, del Código Procesal Constitucional.

Por los fundamentos precedentes, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas data.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)